

ORDENANZA FISCAL N° 7**TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1°**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento de Quinto establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos”, que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, que regirá la presente Ordenanza.

II - HECHO IMPONIBLE**Artículo 2°**

1- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

De igual modo, formará parte del hecho imponible la tramitación del expediente ligado a la celebración de procesos selectivos de personal encuadrados en la Oferta de empleo público que este Ayuntamiento de Quinto apruebe para cada ejercicio.

2- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento y obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III - SUJETO PASIVO**Artículo 3°**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV – RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

V – BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

VI – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

- 1- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3- En el caso de procesos selectivos, la exclusión del interesado en el mismo, tanto de oficio como a petición propia, no implicará derecho alguno a la devolución de la tasa pagada por éste.

VII - TARIFA

Artículo 7º

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES MUNICIPALES Y COMPULSAS	
1) CERTIFICACION ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	3,00€ UNIDAD
2) CERTIFICACION DE ACUERDOS DE SESIONES DEL PLENO Y OTROS ORGANOS MUNICIPALES	6,00€ UNIDAD
3) COMPULSAS	0,30€ UNIDAD

EPIGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1) DOCUMENTOS NO MUNICIPALES EXPEDIDOS A INSTANCIA DE PARTE	0,50€ HOJA
2) FOTOCOPIAS	0,30€ UNIDAD A-4
	0,50€ UNIDAD A-3
	1,00€ UNIDAD A-4 COLOR
	1,50€ UNIDAD A-3 COLOR
3) ENVIO VIA FAX	1,50€ HOJA ENVIADA

EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	
1) POR CADA EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE EDIFICIOS	100,00€
2) POR CADA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DE LOS SERVICIOS REFERIDOS SOLICITADA A INSTANCIA DE PARTE	8,00€
3) POR SERVICIOS DE COMPROBACION TECNICA	35,00€
4) POR TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA	50,00€

EPIGRAFE CUARTO: ANUNCIOS OFICIALES Y DUPLICADOS	
1) PUBLICACION EN BOLETINES OFICIALES EN PROCEDIMIENTOS INCOADOS A INSTANCIA DE PARTE	REINTEGRO DEL COSTE
2) DUPLICADOS DE RECIBOS A INSTANCIA DE PARTE	0,30€ UNIDAD

VIII - BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8º

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

IX - DEVENGO

Artículo 9º

1-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2-En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

X - DECLARACION E INGRESO

Artículo 10º

1-La Tasa se pagará en las Oficinas Municipales en el momento de presentar los documentos que inicien el expediente.

2-Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tras la aprobación definitiva y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el BOPZ número 104 de fecha 9 de mayo de 2008.